

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 15 de enero del 2025

AÑO CXLVII

Nº 8

112 páginas



Contáctenos a la línea gratuita
8000-GACETA
(800-422382)



Imprenta Nacional
Costa Rica

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de las personas menores de edad F.S.S, J.S.S, M.J.S y D.O.S, dentro del expediente OLTU-00342-2022, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00342-2022.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 562242.—(IN2024916944).

Al señor Richard Ortiz Segura se le comunica que por resolución de las catorce horas cuarenta y dos minutos del día treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de las personas menores de edad F.S.S, J.S.S, M.J.S y D.O.S, dentro del expediente OLTU-00342-2022, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00342-2022.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 562248.—(IN2024916948).

A al señor Marco Jiménez Montezuma se le comunica que por resolución de las catorce horas cuarenta y dos minutos del día treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de las personas menores de edad F.S.S, J.S.S, M.J.S y D.O.S, dentro del expediente OLTU-00342-2022, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00342-2022.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 562246.—(IN2024916951).

A Gerson David Araya Espinoza se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las ocho horas del dieciocho de diciembre del año en curso, en la se resuelve: I.- Dar inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se les ordena a los señores, Kimberly Tatiana Núñez Perla, Glen Yuliano Duarte Ramírez y Gerson David Araya Espinoza en su calidad de progenitores de las personas menores de edad de apellidos Duarte Núñez, Araya Núñez, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora, Kimberly Tatiana Núñez Perla en su calidad de progenitora, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos

que tiendan a violentar los derechos de sus hijos menores de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de los mismos, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos. Se le ordena no exponer a sus hijos a violencia intrafamiliar, no agredirlos física, verbal y emocionalmente. IV- Se les ordena a los señores, Kimberly Tatiana Núñez Perla, Glen Yuliano Duarte Ramírez y Gerson David Araya Espinoza en su calidad de progenitores de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se le solicita al IMAS valorar a la señora Kimberly Tatiana Núñez Perla de acuerdo al ámbito de sus competencias, se analice la situación concreta y en el mejor de los casos, brinde el apoyo que la familia necesita. Dicha señora reside en Grecia, El Poro, Calle Los Camacho, al final de la calle, tercera entrada a mano derecha, casa color celeste, teléfono 6432-5280. VI- Se le ordena a la señora Kimberly Tatiana Núñez Perla, asistir al Instituto Nacional de Mujeres (INAMU), a fin de recibir proceso de orientación que le permita enfrentar situaciones de violencia y cuente con herramientas que le permita protegerse. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VII- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VIII- La presente medida de protección tiene una vigencia de cinco meses, la cual vence el día 18 de mayo del año 2025. IX- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00293-2019.—Oficina Local de Grecia, 18 de diciembre del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 562249.—(IN2024916953).

A los señores William Robleto Bello- María Auxiliadora Pao Pérez. Se les comunica la resolución de las catorce horas y veinte del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME J.L.R.P. Se le confiere audiencia a los señores William Robleto Bello-María Auxiliadora Pao Pérez por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como